



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS
DROGAS

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 802/2016-CR, QUE PROPONE CREAR EL FONDO NACIONAL DE OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PRE DICTAMEN /2017-2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 802/2016-CR**, presentado por el congresista Edmundo del Águila Herrera, por el que propone una **“Ley que crea el Fondo Nacional de obtención de recursos económicos para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú,

En la XXXXX **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada XXXX del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por (XXXXX) de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 802/2016-CR**, ingresó a trámite documentario el 16 de diciembre del 2016 y a ésta Comisión el 19 del mismo mes y año, De conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única Comisión Dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas

Mediante oficio N° 1038-2016-2017/CDNOIDALCD-CR, se solicitó opinión al señor Fernando Zavala Lombardi, en su condición de Ministro de Economía, no habiéndose recibido hasta la fecha respuesta alguna.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El proyecto en estudio propone la creación de un Fondo Nacional para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el cual estará constituido por:

- El aporte equivalente al 1% de los recibos por consumo de energía eléctrica, a cargo de los usuarios.

- El aporte del 1% sobre el valor de la póliza de seguros contra incendios que toda compañía aseguradora otorgue.
- El aporte del 1% sobre el valor de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que toda compañía aseguradora otorgue.
- El 1% de lo que recauden las municipalidades por concepto de impuesto predial
- Las donaciones
- Otras fuentes de financiamiento.

Los recursos recaudados serán destinados únicamente a: la renovación del parque automotor, o a su reparación, mantenimiento y repotenciación, y la adquisición de equipamiento propio para las funciones de la CGBVP. Asimismo, se propone que con los fondos recaudados se adquiera un seguro corporativo de vida, contra accidentes y de salud a favor del personal que realiza la labor de bombero en el CGBVP.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Decreto Supremo 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Ley 30518, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2017, Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final.
- Decreto Supremo 012-2017-IN, que reglamento de la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico jurídico

El proyecto de ley bajo análisis propone la creación de un Fondo que se financiará básicamente con tributos, o parte de ellos, los que estarán destinados en forma predeterminada a incrementarlo.

Sin embargo, es necesario precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Estado prohíbe en forma expresa la creación de tributos predeterminados, sino es por iniciativa del Poder Ejecutivo; conforme es de observarse:

*“Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. **El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.** En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”¹.*

La Comisión, observa que el presente proyecto de ley ha sido presentado por iniciativa de un señor Congresista de la República y no por el Poder Ejecutivo; se estaría contraviniendo lo establecido en el texto constitucional, este único análisis literal nos permitiría declarar la no aprobación de la iniciativa y su envío al archivo.

Continuando con el análisis, señalando que el objetivo de la propuesta legislativa es crear un Fondo que tiene como finalidad adquirir seguros corporativos de salud, contra accidentes y de vida. La Comisión, de la revisión de la normativa vigente encuentra que ya se ha considerado tales beneficios en favor de los bomberos que por razones de actos de servicio pierden la vida o quedan en estado de invalidez, e inclusive los han considerado en un programa regular de seguro médico, conforme detallamos en el siguiente análisis normativo:

- a) La Comisión; observa que el fondo materia de la iniciativa ya está normado en la **Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, veamos:

**“Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017
(...)”**

QUINCUAGÉSIMA QUINTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL.
Créase el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio”².

Así mismo de la revisión normativa encontramos que se ha emitido la norma reglamentaria correspondiente, para su correcta aplicación, a través del **Decreto Supremo 012-2017-IN**, Decreto Supremo que Reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto

¹ Constitución Política del Perú. El subrayado y negrita es nuestra.

² Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. El subrayado y negrita es nuestra.

del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mereciendo especial atención los artículo 3 y 4 que reproducimos.

“Artículo 3.- De los recursos del Fondo

Son recursos del Fondo:

- a) El aporte inicial de S/ 1 000 000.00 (Un Millón y 00/100 Soles) a que se refiere la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518.*
- b) Las donaciones y aportes privados.*
- c) Los recursos provenientes de la cooperación técnica.*
- d) Los intereses y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras.*
- e) Otros dispuestos por norma expresa.*

Artículo 4.- Monto de la Subvención Única

El monto de la Subvención Única es de 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias y es otorgado por una única vez, no pudiéndose otorgar dos subvenciones sobre la base de un mismo hecho y en relación a un mismo bombero voluntario³.

- b) La Comisión considera que el **Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú**; complementa la regulación al establecer en su artículo 9 los Beneficios a los bomberos activos como veremos:

“Artículo 9.- Beneficios

Los Bomberos Activos del CGBVP tienen de los siguientes beneficios:

- a) Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, conforme a lo previsto en la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017.*
- b) Una pensión de gracia excepcional y temporal para Bomberos o sus herederos, en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, a ser otorgada por el Ministerio del Interior. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establecerá el monto de la pensión de gracia, su temporalidad, características, beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su otorgamiento.*

(...)

³ **Decreto Supremo 012-2017-IN**, Decreto Supremo que Reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, recogido del Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ

e) Los Bomberos del CGBVP que no se encuentren asegurados bajo las modalidades establecidas en la Ley 26790, tienen derecho a recibir las prestaciones asistenciales de salud a cargo al Seguro Social de Salud - ESSALUD sin costo alguno, así como la hospitalización, en los casos de accidentes producidos como consecuencia de los actos de servicio. Las prestaciones se proporcionan hasta la total recuperación y/o rehabilitación del accidentado.

g) Los Bomberos del CGBVP son incorporados al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en la Ley N° 29695 y están incluidos en el régimen subsidiado según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud”.

Teniendo en cuenta el análisis técnico jurídico realizado la Comisión concluye que la propuesta legislativa devine en inconstitucional, por carecer el parlamentario de capacidad para realizar propuestas de esta naturaleza, las que son de competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo; así mismo de la revisión normativa encontramos que el proyecto de ley es una sobre legislación al estar contenido en las normas descritas.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN del PROYECTO DE LEY 802/2016-CR, QUE PROPONE CREAR EL FONDO NACIONAL DE OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ** y por consiguiente él envió al archivo.

Dese cuenta

Sala de sesiones.

Lima agosto de 2017.